REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 00932
RADICADO Nº 2023-00339-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de primera instancia, promovida por ANDRÉS FELIPE RUIZ en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, se procede según las siguientes:

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, con el fin de adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador.

De acuerdo con lo anterior, mediante proveído de fecha 18 de octubre de 2023, este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la ejecutante y en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS, en los siguientes términos:

- $437.001 Cesantías
- $17.442 Intereses a las cesantías
- $213.885 Vacaciones
- $437.001 Prima
- $27.686 Auxilio de transporte
- $56.000 Salarios
- $240.995 Restitución de los aportes a la seguridad social en pensiones
- $1.160.000 Costas procesales primera instancia
- Por la obligación de pagar los aportes a pensión a la entidad que se encuentre afiliado y con base en un SMLMV, por los periodos del 01 de marzo al 31 de mayo de 2019, 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, 03 de febrero al 06 de junio de 2020 y del 03 de agosto al 30 de septiembre del 2020.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente al ejecutado el 15 de noviembre de 2023, en los términos de la Ley 2213 de 2022, remitido al canal digital registrado en la pág. web de la entidad, además, de la constancia secretarial enviada por el Despacho el 27 de noviembre del 2023 (13ConstanciaConfirmacionNotificación), ratificando que los correos electrónicos para notificaciones judiciales del ejecutado ideas@ideas.edu.co , registroycontrol.itagui@ideas.edu.co y calidad@ideas.edu.co, se encontraban activos. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del C.G.P., no se propusieron excepciones, ni se acreditó el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias, aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo del ejecutado de conformidad con el artículo 365 del C.G.P, fijándose como agencias en derecho la suma de $143.001, equivalente al 10% de la condena.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de ANDRÉS FELIPE RUIZ en contra de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS., por las siguientes obligaciones:

- $437.001 Cesantías
- $17.442 Intereses a las cesantías
- $213.885 Vacaciones
- $437.001 Prima
- $27.686 Auxilio de transporte
- $56.000 Salarios
- $240.995 Restitución de los aportes a la seguridad social en pensiones
- $1.160.000 Costas procesales primera instancia

- Por la obligación de pagar los aportes a pensión a la entidad que se encuentre afiliado y con base en un SMLMV, por los periodos del 01 de marzo al 31 de mayo de 2019, 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, 03 de febrero al 06 de junio de 2020 y del 03 de agosto al 30 de septiembre del 2020.

SEGUNDO: Se condena en costas al ejecutado fijándose como agencias en derecho la suma de $143.001, equivalente al 10% de la condena.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 210
Hoy 13 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851e363ab3a0fe8344aeabc7932a1149a1d0daaea91da24eeb257a770ec10afe**
Documento generado en 12/12/2023 04:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica